

584



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Catorce de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00009-00

De conformidad con lo dispuesto por el Núm. 1º del Art. 42 del C.G.P., que consagra entre los deberes del Juez, *"Dirigir, el proceso, velar por su rápida solución (...) adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso..."*, aunado a que el Núm. 2º del artículo 43 *Ibidem*, ofrece poderes de Ordenación e Instrucción dentro del trámite objeto de conocimiento del suscrito; por tanto, con fundamento en las anteriores preceptivas legales, se prescinde de seguir oficiando a Bancolombia, y cualquier otra entidad, en tanto se considera que existe el material probatorio suficiente para proveer frente a las objeciones propuestas en la audiencia llevada a cabo el 8 de noviembre de 2019; así las cosas, se señala fecha y hora para la continuación de la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS en los términos del Art. 501 del C.G.P.; la cual se realizará el día MARTES 18 DE AGOSTO DE 2020, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J.S. CORTES RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NRO. 47 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 2º DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.
EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA

22 JUL 2020